

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno

Ref. CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 050013110-007-2020 – 00312 - 00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma que se encuentra vigente a partir del 01 de octubre de 2012, derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de la notificación a la CURADORA AD LITEM, nombrada para que represente los intereses de la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada, y al Procurador y a la Defensora de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial, de manera personal.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1312bd45124f6fdd9e5151970c8a51df3b9706494ac3a1c2a4f9d53692b23c2c

Documento generado en 25/02/2021 09:14:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>